

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Con Garantía Real Rad. 11001400305320210097600

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la Juez resuelve:

- 1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Edward Alonso Gómez, fue notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, tal y como consta en acta de notificación obrante ítem 14 del expediente digital, y en tiempo mediante apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones de fondo (ítems 15 y 16).
- 2.- Reconocer personería al abogado Hermes José Cárdenas Alvarado, para que en estas diligencias actúe como apoderado del demandado Edward Alonso Gómez, en los términos y para los efectos del poder otorgado (página 2 ítem 15).
- 3.- Una vez se encuentre registrado el embargo del bien hipotecado, se seguirá con la etapa procesal subsiguiente (Art. 468 No. 3° C. G. P.).
- 4.- a fin de continuar con el respectivo trámite, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora, a efectos de que acredite el pago de los derechos ante la oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur.

Notifíquese;


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. <u>0141</u> fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>1 de Septiembre de 2022</u>.</p> <p>Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
